

en
Cien mil setenta y quarenta y tres años. Ante el dñ.
Dñ. D. José de Castro Balcarcel Abogado de los
dix. D. Consuelo Correa y Cap. alquiera Supl. de Rentas
y Subdelegado de las dñas Fábricas de Galizas desta Lvn.
Por parte de D. José Balaguer fm. de las R.
P. S. de ella, segunento el Real Despacho, y ejecución
pueente de su Maj. y señores en su Real y Excmo
Consejo de Guerra; por su Mdo. visto, y obedecido con el
Respeto y acatamiento devido. Mano se guarda, y cumpla,
y en su ejecución, y cumplimiento quealo ho. Dñ. ph. Balag.
se le mantenga, y ampare en la posesión, como Dueño, o
poseedor de los Almazarones, Casas, Rocias, y demás edifi-
cación Construidos en la Maína, y Puerto de Aguilar
desta Jurisdicción, conforme se pueviere, y manda
por lo. Real Despacho. El que oíximál se de-
buelva al Mxdo. D. José de Balaguer para
Guarda seu Derecho. I porante su Hijo a su
lo Proveyo, y firmo su Mdo. de que Yo el 25^o no soy fe-
D. ph. de Castro Balcarcel - Antenor Juan
Herr. fernandez de Spinosa

Concordia consagrional que puse En poder de Dn Joseph Balaguer

